



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	EDIFICIO LOS CATIOS P.H
Demandado	MARIA ELENA FLOREZ PIZARRO
Radicado	05001-40-03-014-2005-01433-00
Asunto	RESUELVE SOLICITUD

En atención al memorial que precede, la apoderada de **EDIFICIO LOS CATIOS P.H**, solicita la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del mismo y la expedición de los respectivos oficios.

Ahora, en atención y en pro de resolver la solicitud de entregar oficios de desembargo, estima el Despacho pertinente, repasar lo pertinente a las medidas en el presente proceso;

- Mediante auto del 07 de abril de 2006 folio 6 C2 anexo digital No 1, se decretó el embargo, consistente en:
 - Embargo sobre el inmueble identificado con matrícula No 001 – 0288736 de propiedad de la demandada, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte de Medellín, ubicado en la carrera 51 N° 53 -23 deposito N° 1001. sin embargo, se advierte de la respuesta emitida por la oficina de instrumentos públicos fl.9 11 C2, anexo digital No 1, que dicha medida fue devuelta, toda vez que en el folio de matrícula citado se encontraba inscrito otro embargo en proceso ejecutivo adelantado por ROSA INES OSSABA JIMÉNEZ en contra de la aquí ejecutada en el Juzgado 17 Civil Municipal.

- Embargo de los remanentes o de los bienes que se llegaran a desembargar a MARIA ELENA FLOREZ PIZARRO en el proceso adelantado por ROSA INES OSSABA JIMÉNEZ, en el Juzgado 17 Civil Municipal.
- Mediante oficio 1883 del 13 de septiembre de 2006 fl. 15 C2 anexo digital No 1, el Juzgado 17 Civil Municipal informó a este Despacho que se tomó nota atenta del embargo de remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad de la aquí demandada.
- Mediante oficio 126 del 19 de febrero de 2020, el Juzgado 17 Civil Municipal informó a este Despacho que se había decretado el desembargo del derecho de dominio del bien inmueble con M.I. N° 01N -288736 de propiedad de la aquí demandada, con la advertencia que el mismo seguía embargado por este juzgado.

Ahora mediante auto del 26 de noviembre de 2009, se decretó la terminación del proceso por perención fl. 69 C1 anexo digital No 1, se ordenó decretar el levantamiento de las medidas decretadas, en caso de haberse perfeccionado las mismas, consistentes en embargo del derecho del inmueble identificado con matrícula No 001 – 0288736 de propiedad de la demandada. El embargo de los remanentes o de los bienes que se llegaran a desembargar a MARIA ELENA FLOREZ PIZARRO en el proceso adelantado por ROSA INES OSSABA JIMÉNEZ, en el Juzgado 17 Civil Municipal. Así las cosas el Despacho mediante auto de fecha 10 de marzo de 2020 teniendo en cuenta el oficio 126 proveniente del Juzgado 17 civil Municipal de oralidad de medellin, mediante el cual comunica que desembargo el inmueble con FMI 001-02887736 y lo dejó a disposición de este Despacho en las diligencias adelantadas en este despacho de antaño se había decretado la perención 26 de noviembre de 2009 y se habían cancelado las medidas cautelares, se dejaron los oficios a disposición de la parte para ser tramitados y esta nunca los reclamo.

De otro lado, manifiesta la apoderada que el inmueble se encontraba embargado en el Proceso Ejecutivo Hipotecario que cursaba en el Juzgado 17 Civil Municipal de Oralidad de Medellín, 17 –2001 –01105 -00, el cual terminó y se ordenó el levantamiento de medida cautelar, el cual fue comunicado a este despacho el 26 de abril de 2021.

Ahora, ante solicitud presentada por la apoderada, se advierte que no obstante haberse ordenado el levantamiento de las medidas cautelares, no se encontró en el expediente constancia de haber librado los oficios de desembargo respectivo, así las cosas, se procede a expedir los mismos.

NOTIFÍQUESE

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

MM

Firmado Por:

**Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6849354c5ff50234fc94539afc264b40ef6db163aebb8ce071520ea464a1e908**

Documento generado en 01/12/2021 11:10:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>